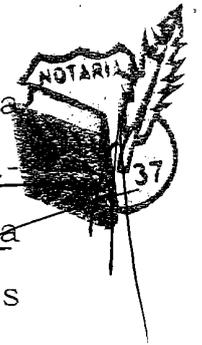


fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleven a escritura pública el texto de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Roberto ¹Pacheco Álvarez, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, Rodrigo ²Pacheco Erazo, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y ³Andrés Pacheco Erazo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CUISINESTANDAR COMPAÑÍA LIMITADA.".- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- Se constituye la compañía "CUISINESTANDAR COMPAÑÍA LIMITADA", que se registrará por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos.-



ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social el siguiente: **Dos punto Uno.-**

Diseñar y comercializar toda clase de software, en el área gastronómica.- **Dos punto Dos.-** Prestar servicios adicionales por cuenta propia o contratando a otras personas naturales o jurídicas especialistas en los servicios requeridos y en las diferentes modalidades, de acuerdo a las técnicas y procedimientos contratados.

Dos punto tres.- Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento, así como asesoría en el área de gastronomía.

Dos punto cuatro.- Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización de equipos de cocina en general.

Dos punto cinco.- Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de gastronomía en general, o venta de equipos de cocina, libros técnicos, programas especializados para restaurantes y hotelería y demás relacionados en la misma área.

Dos punto seis.- Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, actividades de investigación de los recursos gastronómicos, de comercialización de equipos de cocina, y más por el estilo a nivel local, nacional y en el extranjero.

Dos punto siete.- Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción para las actividades descritas en este

artículo.- **Dos punto ocho.**- Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica. **Dos punto nueve.**- Proveer capacitación en el área gastronómica. **Dos punto diez.**- Prestar servicios como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como hostelería en general, catering. **Dos punto once.**- Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos gastronómicos, software especializado, Fotografía y diseño gráfico. **Dos punto doce.**- Prestar los servicios descritos en el objeto social y/u organizar y/o coordinar, en su totalidad o bien parte de seminarios, talleres, cursos de capacitación y otros por el estilo, charlas de motivación y Relaciones Humanas. **Dos punto trece.**- Asesoría en Higiene Culinaria. Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo objeto. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos,

permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **ARTICULO**

QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e

indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO SEXTO.**- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.**- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y



realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios

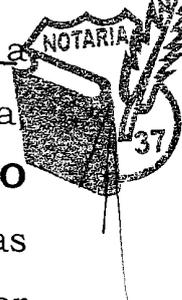
presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Cada

participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES**

DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de



anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante comunicación escrita individual.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus

remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la ~~disolución~~ o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al

cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este ~~exclusivo~~ fin.-

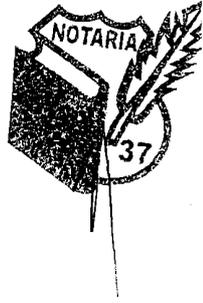


ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES.-

a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

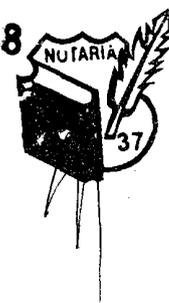
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la



Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio

o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.-** El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente “CUISINESTANDAR COMPAÑÍA LIMITADA Presidente y Gerente General”, en



los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse.-

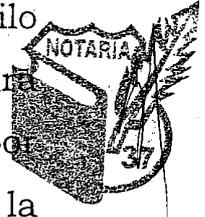
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley.- En caso de disolución y

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Número de Participaciones
Rodrigo Pacheco ②	192.00	192.00	48.00%	192 ✓
Andrés Pacheco ③	4.00	4.00	1.00%	4 ✓
Roberto Pacheco ①	204.00	204.00	51.00%	204 ✓
Total	400.00	400.00	100.00%	400 ✓

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cien por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta, y los comparecientes declaran que la inversión realizada es íntegramente nacional.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.-** Los socios facultan al abogado Juan E. Dousdebés Tibau o a quien éste designe, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la

total constitución de la compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Juan Esteban Dousdebes Tibau, portador de la matrícula profesional número once mil setecientos cincuenta y dos, del Colegio Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, estos sen ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



ROBERTO PACHECO ÁLVAREZ.

C.I. 1705987707

RODRIGO PACHECO ERAZO

C.C. 170989620-1

C.V. 016-0031

ANDRÉS PACHECO ERAZO

C.C. 170703526-5

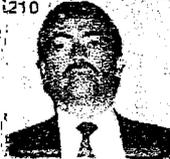
C.V. 180-0116

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
SECRETARÍA DE NOTARÍA Y FIDUCIARÍA
IDENTIDAD 170598770-7
ROBERTO LUIS PACHECO ALVAREZ
24 DE JUNIO DE 1946
LOURQUE CHILE
EXT 6 618 9838 QUITO PICHINCHA 1977 EXT. MC



Roberto Pacheco



CHILENA V4344 I4442
C.C. MATTI DE ERAZO
SUPERIOR PROGRAMADOR IRM
ROBERTO PACHECO
TELMA ALVAREZ
QUITO 16 DE JUNIO DE 1994
INDEFINIDA ms 349



[Handwritten signature]

①

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 16 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO
EL NOTARIO

Roberto Pacheco
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Pacheco Mera
Quito, Ecuador

00010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170989620-1

CEDULA DE PACHECO ERAZO RODRIGO GABRIEL No. 170989620-1

FECHA DE NACIMIENTO 07/07/1981

DISTRITO/PROVINCIA/SENALECAZAR PICHINCHA/QUITO/SENALECAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 022 0300 10177

RESOLUCION/ CUSCO PAG. AGT.

CONTINENTE SUDAMERICANO

UBICACION INSUPLENZ 1781

FIRMA DEL CEDULADO 



ECUATORIANA***** E33431222*

NOTARIO

ESTADOCIVIL ESTUDIANTE

ESTADOCIVIL ESTUDIANTE

PROF.OCCUP

NOSEEN NOMBRE DEL PADRE ERAZO

NOSEEN APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0260516

FIRMA NOTARIAL

PULGAR DERECHO 



19

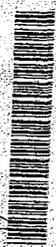
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

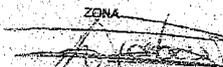
016-0031 1709896201

NÚMERO CÉDULA

PACHECO ERAZO RODRIGO GABRIEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA




 PRESIDENTE DE LA JUNTA

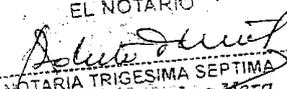
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

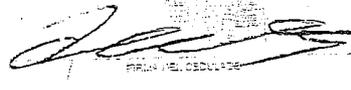
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 16 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

ECUADORIAN***** V2333V3242
 DASSHO EMILY RUTH HOFER
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ROBERTO LUIS PACHECO
 MERCEDES MATILDE ERAZO
 QUITO
 10/01/2017
 10/01/2005
 FORMA NO. REN 1367839
 Pch

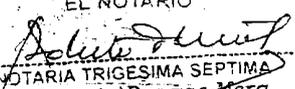

CEDULA DE CIUDADANIA*ERE#: 1707035265
 PACHECO ERAZO ANDRES ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 03 SEPTIEMBRE 1978
 0277 05149 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 180-0116 1707035265
 NÚMERO CÉDULA
 PACHECO ERAZO ANDRES ROBERTO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCA ZONA
 PARROQUIA

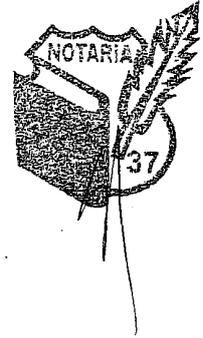
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 16 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7254107
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: DOUSDEBES TIBAU JUAN ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2009 3:38:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CUISINESTANDAR CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000003568**

Hemos recibido de



3	Nombre
2	PACHECO ERAZO ANDRES ROBERTO
1	PACHECO ERAZO RODRIGO GABRIEL
	PACHECO ALVAREZ ROBERTO LUIS

Aporte
4.00 ✓
192.00 ✓
204.00 ✓
Total 400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **CUISINESTANDAR CIA: LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Junio 16, 2009

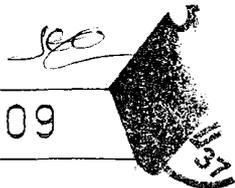
FECHA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 16 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Méra
Quito, Ecuador

0473409

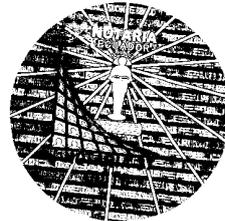


00012



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "CUISINESTANDAR COMPAÑÍA LIMITADA".-
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO,
DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE

EL NOTARIO Notaría 37102
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

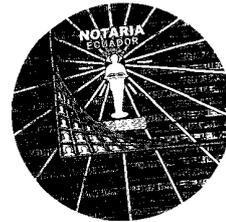


00013



RAZON: TOME NOTA EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “CUISINESTANDAR” COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ACLARATORIA CELEBRADA ANTE MI CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- QUITO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Méndez
Notaria 37ma
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Méndez
Quito - Ecuador



0001



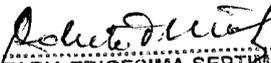
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE ACLARATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CUISINESTANDARD" COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.5437 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

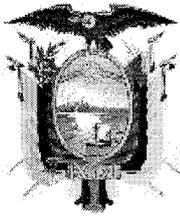


EL NOTARIO

Notaria 37ma


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento; la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de noviembre del 2.009; y, la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.009 bajo el número **4384** del Registro Mercantil, Tòmo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CUISINESTANDARD CIA. LTDA.**", el 26 de noviembre del 2.009; y, Escritura Publica Modificatoria de 17 de diciembre del 2.009, otorgadas ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos **SEGUNDO Y TERCERO** respectivamente, de las citadas Resoluciones de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2540.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44959.-** Quito, a treinta de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

00016

0000160

Quito,

05 ENE 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CUISINESTANDAR COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

**ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA A LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“CUISINESTANDARD” COMPAÑÍA LIMITADA**



CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

XX

DI: 02 COPIAS

RQ.-

COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVEN A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE AUTORIZAR UNA ESCRITURA ACLARATORIA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: ROBERTO PACHECO ÁLVAREZ, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD CHILENA, RODRIGO PACHECO ERAZO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y ANDRÉS PACHECO ERAZO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, COMO EN DERECHO SE REQUIERE.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE ANTE EL DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, LOS COMPARECIENTES OTORGARON ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CUISINESTANDAR COMPAÑÍA LIMITADA, SIN EMBARGO, EL NOMBRE ES INCORRECTO, PUES EL NOMBRE QUE LOS COMPARECIENTES QUIEREN DAR A LA COMPAÑÍA ES EL DE **CUISINESTANDARD COMPAÑÍA LIMITADA.**

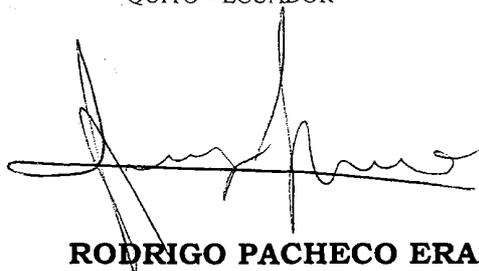


TERCERA.- ACLARATORIA.- POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS EN LA MENCIONADA ESCRITURA EN DONDE DIGA CUISINESTANDARD S.A. LTDA. SE DEBE LEER **CUISINESTANDARD COMPAÑÍA LIMITADA** ASÍ, SE DEBE REFORMAR LO SIGUIENTE: **A).- “CLÁUSULA SEGUNDA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “CUISINESTANDARD COMPAÑÍA LIMITADA”.- B).- “ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA “CUISINESTANDARD COMPAÑÍA LIMITADA”...” C).- “ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL OBLIGARÁN A LA COMPAÑÍA CUANDO FIRMEN CONJUNTAMENTE “CUISINESTANDARD COMPAÑÍA LIMITADA”.** USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.- HASTA AQUÍ, LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN ESTEBAN DOUSDEBES TIBAU, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DEL COLEGIO ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SEN RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

ROBERTO PACHECO ÁLVAREZ

C.I. 1705987707

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



RODRIGO PACHECO ERAZO

C.C. 1709896201

C.V.

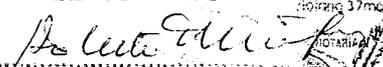


ANDRÉS PACHECO ERAZO

C.C. 1707035265

C.V.

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

00021



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170598770-7

NOMBRES Y APELLIDOS: **ROBERTO LUIS PACHECO ALVAREZ**

FECHA DE SACRAMENTO: **24 DE JUNIO DE 1946**

LUGAR DE RESIDENCIA: **LOLLIQUE CHILE**

REG. CIVIL: **EXT 6 TOMO 618 F. 9888 ACT 210**

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION: **QUITO PICHINCHA 1977 EXT. MG**

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CEDULLADO



CHILENA V4344 I4442
NACIONALIDAD IND. DACT.

C.C. MATILDE ERAZO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR PROGRAMADOR IEM
NIV. PROFESION

ROBERTO PACHECO
NOMBRE DEL

MATILDE ALVAREZ
NOMBRE DE LA

QUITO 16 DE JUNIO DE 1994
LUGAR Y FECHA

INDEFINIDA
FECHA

FORM. NO. 8349

[Firma manuscrita]
FIRMA DE LA AUTORIDAD


PULGAR DERECHO

RACION CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES DEL POTENCARIO DEL DOCUMENTO QUE ANTERIOR
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
[Firma]...FOJA(S) UTILISE, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 17 DE DEC DEL 2009

EL NOTARIO
[Firma manuscrita]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Pacheco Alvarado
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V233378242
 CASADO EMILY RUTH HOFER
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
 ROBERTO LUIS PACHECO
 MERCEDES MATILDE ERAZO
 QUITO 10/01/2005
 10/01/2017
 FORMA No. REN 1367839
 Pch

 PULGAR DERECHO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 1707035
 PACHECO ERAZO ANDRES ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 03 SEPTIEMBRE 1978
 REG. CIVIL 011-0227 09149 M
 PICHINCHA/QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1978

 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

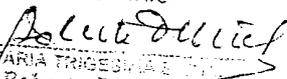
180-0116 1707035265
 NUMERO CEDULA
 PACHECO ERAZO ANDRES ROBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA FRISCA ZONA
 PARROQUIA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON LEGITIMO QUE LA PRESENTE ES DEL FONDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCCO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE Dic DEL 2009

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Erazo
 Quito - Ecuador

00022



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709896201-1 ECUATORIANA*****

NOMBRE Y APELLIDOS: PACHECO ERAZO RODRIGO GABRIEL

FECHA DE NACIMIENTO: 01/11/1981

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

PROVINCIA: QUITO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTUDIANTE

INSTRUMENTO: 13/06/2009

IND. DACT. 2334312224

PROF. OCUP. ESTUDIANTE

APPELLIDO DE LA MADRE: PACHECO

FECHA DE CADUCIDAD: 0260516

FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA DEL NOTARIO

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

016-0031 1709896201
 NUMERO CEDULA

PACHECO ERAZO RODRIGO GABRIEL

QUITO CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON CERTIFICADO QUE LA FIRMA ES DEL CEDULADO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOLIOS UTILIZANDO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE DIC DEL 2009
 EL NOTARIO
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Inés...
 Quito - Ecuador

5401

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO EN
PRIMERA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“CUISINESTANDARD ” COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL NUEVE



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaria 37ma
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00023

RAZON: TOME NOTA EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CUISINESTANDAR" COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE ACLARATORIA CELEBRADA ANTE MI CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- QUITO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.



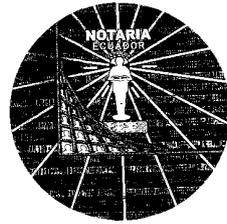
EL NOTARIO Notaria 37mo
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE ACLARATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CUISINESTANDARD" COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.5437 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

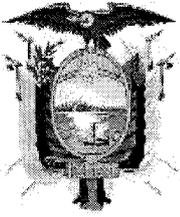


EL NOTARIO

Notaria 37ma

Roberto Duñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00025



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento; la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de noviembre del 2.009; y, la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.009 bajo el número **4384** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CUISINESTANDARD CIA. LTDA.**”, el 26 de noviembre del 2.009; y, Escritura Publica Modificatoria de 17 de diciembre del 2.009, otorgadas ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos **SEGUNDO Y TERCERO** respectivamente, de las citadas Resoluciones de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2540**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44959**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.09.

5437

DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE mediante escritura pública otorgada el 16 de julio del 2009, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito se aprobó la constitución de la compañía CUISINESTANDAR CIA. LTDA., mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.2855 de 26 de noviembre del 2009, la misma que no ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano;

QUE en la escritura antes citada se ha hecho constar la denominación de la compañía como CUISINESTANDAR CIA. LTDA., siendo lo correcto CUISINESTANDARD CIA. LTDA.;

QUE el 17 de diciembre del 2009 se ha otorgado ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito la escritura pública aclaratoria mediante la cual se modifica la denominación de la compañía antes mencionada;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. SC.IJ.DJC.Q.09.3117 de 24 de diciembre de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 2009 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual se modifica la denominación de la compañía CUISINESTANDARD CIA. LTDA..

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) que el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública aclaratoria que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución.



CUISINESTANDARD CIA. LTDA
Pag.2

5437

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba las escrituras públicas de constitución de 16 de julio de 2009 y aclaratoria de 17 de diciembre de 2009 otorgadas ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito y las Resoluciones aprobatorias de dichos actos societarios y sienta en las copias las razones de estas anotaciones.

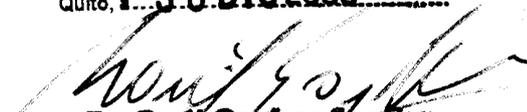
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 DIC. 2009


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

MWdeA/acp
Fr. 43576

Con esta fecha queda inscrita la presente
Resolución, bajo el No. 4384
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1976,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 30 DIC 2009


Dr. Raúl Oyarce Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

